



Quarenta mavaucobla.

SELLO CUARTO, QUARENTA TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

algun para el año de mil ochocientos once.

E

Senor

E

D. Segundo Garcia Cid, escribano de camara del Comendado de Quito, con el mas profundo respeto hago presente: que se dio cuenta de mi recurso de 22 de diciembre ultimo, en que reclamaba la degradacion de mi cargo de primer escribano de camara a virtud de una real resolucion dada a nombre de la Regencia, todavia me presenan las leyes y las Cortes ne-claro entre otras en la 6.^a del tit.^o 4.^o lib. 3.^o nov.^a Recopilacion, cuyo espíritu es que nadie sea despojado de su oficio que obrenge por carta Real, sin ser antes llamado y venido, ni se cumpla la que en favor de otro se diere; y en la 4.^a titulo 5.^o lib. 3.^o que es la 8.^a principal solici-
tud del Interne: "el Rey diere a alguno, que no se le pueda quitar su oficio; y en quanto el ni otro alguno sin culpa"; y á vista de la accion que tengo a reclamar en justicia el cumplimiento de las leyes tan recomendadas por los mas sanos principios de jurisprudencia, y proclamados tanto en el documento q.
se le devuelva el cargo de primer escribano de camara de Quito, como se le devuelva el cargo de primer escribano de camara de Quito.

Se entregó¹ deberá, ni aun podía renunciarla un ciudadano que
el docum^{to} se interesara, como todos deben interesarse, en la
al interesado subvención al orden, y de la mas veia admimistracion
en 23 de Sept. cion a Justicia?

u 1211
D
Señor, el acuerdo de la Regencia quando
presenté mi recurso a V. M. podía considerarse
bajo de dos conceptos: Primero: como arbitrario; y
segundo como ilegal o impuro. Arbitrario por que,
distinguidas sabiamente y fijadas por V. M. en el dia
mismo de su feliz instalacion las atribuciones de los
tres poderes, era claro que el ejecutivo, respectivamente
encargado de la administracion publica, carecia ya
de las facultades que antes por abuso solia ejercer
el gobierno de causar a hecho un despojo que las
leyes venian: é ilegal, por haberse quebrantado
conocidamente a título de gracia las que espian-
zan los derechos adquiridos y poseidos por los
ciudadanos en virtud de ejecuciones o de títulos
solemnes, y mas mediando en este caso la prescripción
y acquiescencia que obstaban a D. Domingo Velandia

Pero derivado el primer concepto de
arbitrariedad, o exceso de facultades en persona de la so-
berana resolución de V. M. (fundada acaso en que
qualquiera otra habria de ceder en desaire o de-
presion de los dos dignos militares que entonces
eran y aun subsisten en la Regencia, aunque
no hubieren tenido influjo directo, o de delibera-
cion, en el acuerdo reclamado) para solicitar
y consigo obtener mi reposicion en Justicia, segun
lo permiten las leyes, y por el orden que tienen
establecido; y para ello, guardando todas las con-
dexaciones debidas a V. M., y viendo que un tribu-
nal a Justicia no puede admitir semejante pui-
cio por rason del previo conocimiento que tomo

N. M. de este negocio y su veniente acuerdo con
presencia de expediente y consultas originales
Suplico humildemente a N. M. que considerando este caso
por nuevo, como lo es, se digne concederme su venia
para poder entablar el recurso en justicia, o bien
Declarar que a este efecto tengo expedido mi Dexe-
cho, sin que obste mi emperca para ello el Abren-
no acuerdo a N. M., mandando en uno u otro caso,
emexar a la Regencia a fin de que lo pueda
comunicar al tribunal de justicia a quien toque.
Asi lo espero de la rectitud a N. M.

Otro suplico a N. M. Decrete la devolucion de la
Real cedula que tengo extirvida, y no presen-
ta, pues es el original en cuya virtud sir-
vo el oficio. Cadiz 20. de Julio de 1811

Señor

Segundo Carriacid
D B